Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 370

REF: E 60-2026-359-ae s/ Proy. Decreto reintegro CFI. Secretaría de Coordinación de Gabinete.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
AB. FEDERICO VALDÉS
PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Vuelven las actuaciones para intervención de esta Asesoría General de Gobierno en el proyecto de decreto (e-parte 30) mediante el cual se instruye a la Secretaria de Coordinación de Gabinete a disponer el reintegro de una suma de pesos doscientos sesenta y seis millones siete mil veintiocho con catorce centavos ($266.007.028,14) al Consejo Federal de Inversiones –CFI- (Art. 1°).

El instrumento determina que la instrucción impartida en el Artículo anterior, se realiza a efectos de dar cumplimiento con lo acordado en la Cláusula Sexta del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones (CFI)- (Art. 2°)

A su vez, se ratifica la adecuación presupuestaria realizada por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en el marco de sus competencias (artículo 3°). Asimismo, atento la naturaleza de la operatoria de reintegro prevista en el artículo 1° del presente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 759/04, texto según Decreto N° 1377/22, se autoriza la utilización del mecanismo excepcional de movimientos de fondos allí previsto, facultándose a la Tesorería General de la Provincia a efectuar la cancelación del referido reintegro mediante las plataformas de pago y movimientos de fondos digitales habilitadas por el Decreto N° 1377/22, con intervención de los organismos competentes y observancia de los controles financieros y contables correspondientes.

La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto, se imputará a la partida presupuestaria que co-

rresponda de la jurisdicción 60-Secretaria de Coordinación de Gabinete, de acuerdo con la naturaleza del gasto (Art. 5°).

I. ANTECEDENTES

Del análisis de las presentes surge la intervención de las siguientes áreas. En e-parte 1 se inician las actuaciones a instancias de la Secretaría de Coordinación de Gabinete con nota de elevación, incorporando Convenio suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones en fecha 5 de febrero de 2025 (e-partes 1 a 5). En e-parte 6 se agrega proyecto de decreto modificado en e-parte 11.

En e-parte 13 obra Providencia N°093/26 de esta Asesoría General de Gobierno sugiriendo la incorporación de informes e intervenciones técnicas correspondientes.

Dando cumplimiento a lo requerido, la Secretaría de Coordinación de Gabinete agrega informe y nota con detalle de eventos provinciales financiados a través de CFI, los montos rendidos, detalle expedientes de rendición de cuentas y el total del remanente (e-partes 14/15).

En e-parte 17 interviene la Dirección de Administración jurisdiccional requiriendo la modificación del instrumento y la intervención de las áreas técnicas.

En e-partes 20-22 la Unidad de Planificación Sectorial agrega informe de factibilidad presupuestaria, Comprobante de Reserva Interna y reporte Safyc.

En e-parte 24/25 intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informando que procedió administrativamente a realizar compensación de partidas solicitadas, con el objeto dar continuidad al presente trámite, adjuntando el comprobante de modificación presupuestaria correspondiente y efectuando sugerencias a la redacción del proyecto.

En e-parte 29 se agrega Decreto 610/26 de designación como representantes del Gobierno de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones -CFI- al Contador José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, Ministro de Hacienda y Finanzas, en carácter de titular y a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI N° 26.968.153, Secretaria de Coordinación de Gabinete, en carácter de suplente.

En e-parte 30 obra proyecto de decreto final.

En e-parte 31 se agrega dictamen del servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones a la medida considerando que en el instrumento se han plasmado las observaciones formuladas oportunamente por la Dirección General de Finanzas y Programación Presu-

puestaria y en e-parte 32 obra aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas y representante del Gobierno de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones -CFI-.

En e-parte 33 interviene la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas al proyecto.

Finalmente en e-parte 35 intervino la Secretaría de Coordinación de Gabinete tomando conocimiento de la medida y elevando a esta instancia para consideración.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Secretaría de Coordinación de Gabinete que ha impulsado el tramite con sus áreas técnicas pertinentes, dado que este Órgano Asesor interviene por primera vez, sin tomar participación anterior en la suscripción del convenio marco y las adendas que se han incorporado como antecedentes.

Analizado el instrumento sometido a consideración, se advierte que el mismo propicia la autorización a la Secretaría de Coordinación de Gabinete para dar cumplimiento a la Cláusula Sexta del Convenio Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales

suscripto con el CFI, y sus Adendas respecto del reintegro de los fondos no utilizados una vez finalizada la vigencia del mismo.

-Marco legal

En este sentido corresponde indicar que la celebración y ejecución de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad por intermedio de la Ley de Ministerios N°3969 al determinar las funciones de los Ministros y Secretarias de Estado.

En ese contexto normativo, es la Secretaria de Coordinación de Gabinete la que tiene las siguientes atribuciones y competencias específicas, otorgadas por el art. 25 Ley 3969-A, que expresa "*Son funciones de la Secretaria de Coordinación de Gabinete y sin que ello implique limitar el aérea de su competencia, asistir al gobernador en todo lo atinente a la coordinación de las tareas... y de la ejecución de planes de gobierno*,...." i) formular y coordinar la ejecución de planes de gobierno, con la participación de las restantes áreas que correspondan; ...m) *Entender en la gestiones ante el Gobierno Nacional , Organismos de Financiamiento Externo y el Sector Privado , en relación a la selección, formulación, presentación y seguimiento de programas y proyectos estratégicos*.-..."

A su vez, corresponde aclarar que mediante Decreto N°610/26 el Sr Gobernador designó como representante del Gobierno de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones -CFI- al Contador José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, Ministro de Hacienda y Finanzas, en carácter de titular y a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI Nº 26.968.153, Secretaria de Coordinación de Gabinete, en carácter de suplente. En orden a ello, se verifica que el titular designado ha prestado aval a la medida.

En ese marco de atribuciones derivadas de las normas vigentes y tratándose de la ejecución de cláusula de un convenio específico, dada la intervención de las áreas técnicas competentes, en principio este órgano asesor no encuentra reparos que formular a la medida propiciada en relación al objetivo general y especifico formulado enmarcándose las mismas en las competencias de la Secretaria referenciada, en lo que a su contenido y proyección se refiere, encontrando el ámbito de su vigencia temporal vigente, según los términos del convenio marco suscripto.

Resultando responsable tanto de la operatoria como de su ejecución en función a los recursos específicos con los que cuente y la utilización de fondos del CFI, el Titular de la Secretaria referenciada en atención a las competencias derivadas de la ley de Ministerios.

A su vez, corresponde señalar que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso f) ordena: *"Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: 1) Unidades u oficinas operadoras de los diferentes sistemas normados en el Título II de esta ley, adecuadas a las necesidades propias de su ámbito de competencia, a su naturaleza jurídica y a sus características operativas; 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que son responsables; 4) Procedimientos operativos aptos para obtener y administrar los bienes necesarios para el cumplimiento de las funciones del sector público. Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con una dotación de personal calificado que sea suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se le signen en el marco de esta ley. g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad; 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente; 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera."*

- Finalmente debe observarse que la implementación de políticas, como las proyectadas a través del proyecto deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los interés generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

--Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones de la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la Secretaría de Coordinación de Gabinete, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Pro-

gramación Presupuestaria, y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, así como la Contaduría General de la Provincia, quienes sucesivamente se pronunciaron en forma favorable sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

-Se señalan como antecedentes de similar metodología a la medida proyectada los Decretos N°2206/23 (Dictamen N°811/23-AGG) Dec. N°138/25 (Dictamen N°30/25 AGG y Dict. N°31/25 Fiscalía de Estado).

III.CONCLUSIÓN.

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Por todo lo expuesto, y no encontrando esta instancia observaciones jurídicas que formular respecto del proyecto sometido a consideración, corresponde remitir las presentes actuaciones para la continuidad del trámite y la intervención de los organismos competentes.

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones a los fines del correspondiente control de legalidad, en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y a la Ley N° 1940-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

23 JUN. 2026